



0020
DECRETO No. DE 2017
(22 FEB 2017)

Por el cual se reglamenta la elección de los Jueces de Paz y de Reconsideración
en el Municipio de Bucaramanga

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial lo establecido en los Art. 247 y 315 de la Constitución Política de Colombia, Ley 497 de 1999, Resolución No. 2543 de 2003, y el literal d) Art. 29 de la Ley 1551 de 2012, y,

CONSIDERANDO:

- Que el Art. 315 de la Constitución Política de Colombia señala dentro de las atribuciones del Señor Alcalde dirigir la acción administrativa del Municipio asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.
- Que el Art. 247 de la Constitución Política autoriza la creación de la jurisdicción de los Jueces de Paz y reconsideración, para que resuelvan en equidad conflictos individuales y comunitarios.
- Que el literal d) Art. 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que en relación con la administración Municipal, una de sus funciones es "Dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente".
- Que la Ley 497 de 1999 crea los Jueces de Paz y reglamenta su organización y funcionamiento.
- El Artículo 11 de la Ley 497 de 1999, establece que los Jueces de Paz y de Reconsideración serán elegidos mediante votación popular por los ciudadanos de las comunidades ubicadas en la circunscripción electoral.
- Que mediante Resolución No. 2543 de 2003 emanada del Consejo Nacional Electoral, reglamenta el proceso de votación para la elección de los Jueces de Paz y de Reconsideración.
- Que mediante Acuerdo No. 016 del 11 de Noviembre de 2016, el Concejo Municipal de Bucaramanga convoca a elección de los Jueces de Paz y de Reconsideración en el Municipio de Bucaramanga

En mérito de lo anteriormente expuesto,

For



28/11/16



0020

Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

DECRETA:

ARTÍCULO 1° – ELECCIÓN: Las elecciones de los Jueces de Paz y de Reconsideración serán el 11 de junio de 2017, en el horario de 8:00 am a 4:00 pm.

PARÁGRAFO. El número de votantes por mesa, los puestos y mesas de votación en cada circunscripción electoral serán establecidos según requerimiento del Registrador Especial del Estado Civil de Bucaramanga.

ARTICULO 2° - CIRCUNSCRIPCION ELECTORAL- Para efectos de las elecciones convocadas, se determinará que para la elección de los Jueces de Paz y de Reconsideración, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° del Acuerdo Municipal 016 de 2016, será la respectiva circunscripción electoral donde se realizaron las pasadas elecciones del 25 de octubre de 2015.

ARTÍCULO 3° - NÚMERO DE JUECES DE PAZ Y DE RECONSIDERACION: Se elegirá un (1) Juez de Paz por cada comuna y uno (1) por cada corregimiento, de acuerdo a la División Política Administrativa del Municipio de Bucaramanga.

Igualmente se elegirán dos (2) jueces de paz de reconsideración por cada círculo que se establezca de acuerdo al número de comunas y corregimientos contenidos en la División Política Administrativa del Municipio de Bucaramanga.

ARTÍCULO 4° – PLAZOS Y LUGAR DE INSCRIPCIÓN: Las inscripciones de candidatos que aspiren a Jueces de Paz y de Reconsideración, se hará ante la Personería Municipal de Bucaramanga en formulario previsto por la Registraduría para el efecto.

El cronograma del proceso de inscripción, lugar y horas de la misma, será fijado conjuntamente entre la Personería Municipal de Bucaramanga, el Alcalde Municipal de Bucaramanga o su delegado y el Registrador o su delegado.

ARTÍCULO 5° - SORTEO Y NÚMERO DEL TARJETÓN. El sorteo del número del tarjetón se realizará por el Personero Municipal o su delegado, en la sede designada por el Personero Municipal, dentro de los cinco (5) días siguientes al cierre de las inscripciones, de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Resolución 2543 de 2003 del Consejo Nacional Electoral.

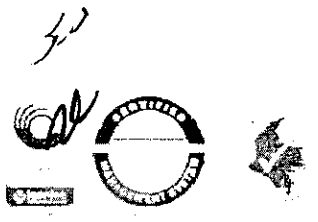
Parágrafo. El Personero Municipal remitirá oficialmente a la Registraduría el listado definitivo de candidatos y el número de tarjetón asignado.

ARTÍCULO 6° - JURADOS DE VOTACIÓN: Para las elecciones de Jueces de Paz y de Reconsideración, los jurados de votación serán designados por la Registraduría.

ARTÍCULO 7° - PUESTOS DE VOTACIÓN: El número de mesas por puesto y el número de votantes por mesa será establecido por el Registrador Especial del Estado Civil de Bucaramanga.

ARTÍCULO 8° - CLAVEROS: La Administración Municipal, designará los claveros para dicha elección.

[Firma]



Registraduría Nacional del Estado Civil
Bucaramanga, 11 de junio de 2017

ARTÍCULO 9° – ESCRUTINIOS: Los escrutinios se llevarán a cabo en el lugar que establezca el Comité de Seguimiento Electoral conformado.

ARTÍCULO 10° – COMISIÓN ESCRUTADORA. La comisión escrutadora estará compuesta por dos (2) ciudadanos designados por el Tribunal Superior de Bucaramanga, y como Secretario de la Comisión actuara el Registrador Especial del Estado Civil de Bucaramanga.

ARTÍCULO 11° - CREDENCIALES: Dentro de los tres (3) días siguientes a la declaratoria de la elección, se hará la expedición de las respectivas credenciales por parte de la Registraduría Especial del Estado Civil de Bucaramanga, a los Jueces de Paz y de Reconsideración.

ARTÍCULO 12° - POSESION: Los Jueces de Paz y de Reconsideración se posesionarán ante el Alcalde Municipal, el 3 de Agosto de 2017.

ARTÍCULO 13°. COORDINACIÓN Y APOYO. La Secretaria del Interior de Bucaramanga, será la encargada de coordinar y gestionar el proceso electoral de los Jueces de Paz y de Reconsideración en representación del Municipio de Bucaramanga, atendiendo lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 2543 de 2003, en concordancia con el artículo 5° del Acuerdo 016 de 2016, brindando el apoyo necesario para la realización de las votaciones, consistente básicamente en *"la prestación del servicio de transporte de elementos electorales y funcionarios a los puestos de votación, la instalación de mesas y sillas, el suministro de esferos, marcadores y resaltadores, la impresión de tarjetas electorales y de los formularios que se requieran para el proceso de las votaciones"*, en coordinación con la Personería Municipal y la Registraduría Especial del Estado Civil de Bucaramanga.

ARTÍCULO 14° - NORMAS Y VIGENCIA. Lo no regulado en el presente Acto Administrativo se regirá por las normas electorales vigentes. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición. 

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bucaramanga, a los

22 FEB 2017



RODOLFO HERNANDEZ SUÁREZ
Alcalde Municipal

Proyectó: Senaida Tellez Duarte Abogada Contratista 
Revisó aspectos administrativos: María Adela Pulido Lamus – Secretaria del Interior 
Revisó aspectos técnicos: Lina Alvernia – Asesora de Despacho 
Revisó aspectos Jurídicos: José David Cavanzo Ortiz, Subsecretario del Interior 
Rosa Ma. Villamizar – Asesora – Secretaria del Interior 